



# Hostigamiento y acoso sexual y laboral<sup>1</sup>

---

## ¿Qué es la violencia contra las mujeres?

La violencia contra las mujeres ha sido denunciada por **grupos** organizados de mujeres en todo el mundo, por ser uno de los problemas **que** atenta contra su dignidad y derechos humanos. Han destacado que este tipo de violencia no es un asunto “íntimo de las parejas ni de las familias disfuncionales”, sino consecuencia de las relaciones de inequidad y poder entre mujeres y hombres.

Al considerarla parte de las prerrogativas masculinas de **ejercicio** de poder y de autoridad tanto en la familia como en la esfera pública, **la** violencia contra las mujeres ha sido naturalizada y tolerada por la sociedad y el Estado. De ahí que el discurso social admite la reproducción de la violencia **mediante** imágenes y creencias que continuamente las culpabilizan y las hacen **responsables** de la agresividad de los otros, configurando la violencia de género como una expresión de la dominación masculina (Carcedo y Molina, 2003).

Según informes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en países con diferentes niveles de desarrollo, para la mayoría de las **mujeres** la violencia empieza en el hogar a manos de los padres, los **hermanos** o de la pareja. Al contrario de lo que sucede con los hombres, más de las dos **terceras** partes de los actos violentos son cometidos por alguien cercano a ellas (Rojas, 2005:38). La Organización Mundial de la Salud (2002) reporta que **70%** de las mujeres víctimas de homicidio en el mundo fueron asesinadas por sus maridos o amantes.

Por ello, el Artículo 1 de la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) la define como “**todo** acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico **para** la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación **arbitraria** de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

De acuerdo con esta definición, la violencia se caracteriza por:

- Ser un acto u omisión intencional con el propósito de **ejercer** el control y el sometimiento sobre las personas,

---

<sup>1</sup> Este material se realizó con los contenidos de las siguientes publicaciones del INMUJERES: *Rutas de atención y prevención del hostigamiento sexual en las instituciones públicas*, *Capacitación en género IV* y *Tríptico de acoso y hostigamiento*. Asimismo, se cita al Código Penal Federal y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- Transgredir un derecho humano que afecta la vida y la dignidad de las personas, y
- Ocasionar un daño visible o no, resultado de la violencia psicológica y simbólica, que abarca un conjunto de manifestaciones imperceptibles que se acumulan a lo largo de los años.

## ¿Qué genera la violencia contra las mujeres?

La violencia es un comportamiento aprendido que tiene sus raíces en la cultura y en la forma como ésta se estructura socialmente. La violencia contra las mujeres se origina en la existencia de desequilibrios de poder en determinados contextos, formas de control interpersonales, posiciones de desventaja social frente a los hombres, y por pautas de construcción y orientación de la identidad.

De ahí que entre las causas de violencia hacia las mujeres, encontramos la exaltación de los estereotipos, roles e identidades asociadas a lo masculino-femenino, como categorías binarias y jerarquizadas. Las representaciones y expectativas que tenemos sobre lo que significa “ser hombre” o “ser mujer” son determinantes en la forma de comportarnos o reaccionar ante situaciones o conflictos. Por ejemplo, se espera que un hombre defienda a “golpes” a su familia, su propia dignidad y sobre todo su “hombría”. Así como se espera que las mujeres sean obedientes frente a la autoridad de sus padres, esposos o hermanos.

De acuerdo con estas expectativas culturales de la masculinidad y la feminidad, la sociedad tolera e incentiva la violencia de género que se ve reflejada en las prácticas cotidianas y en las disposiciones normativas que justifican y legitiman este tipo de violencia tanto en el ámbito privado como en la vida pública.

Por lo anterior, debe quedar claro que la pobreza, el hacinamiento, el desempleo, la falta de acceso a la educación, el abuso del alcohol y/o drogas son factores que favorecen la violencia, mas no razones que explican sus orígenes.

Está comprobado que la violencia afecta a personas, familias y comunidades de diferentes condiciones y culturas.

## Violencia contra las mujeres y violencia de género: ¿hablamos de lo mismo?

Con violencia de género se alude a las formas con que se intenta perpetuar el sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal. Se trata de una violencia estructural hacia las mujeres, con objeto de subordinarlas al género masculino. Se

expresa a través de conductas y actitudes basadas en un sistema que acentúa las diferencias, apoyándose en los estereotipos de género (Corsi, s/f).

De ahí la insistencia en enfatizar que “la violencia de género no es resultado inexplicable de conductas desviadas y patológicas [sino] una práctica aprendida, consciente y orientada, producto de una organización social, estructurada sobre la base de la desigualdad de género” (OPS/OMS, 1999). Desde este enfoque, la violencia de género se expresa en distintas formas, ámbitos y relaciones: violación, hostigamiento sexual, violencia en el hogar y “feminicidio”. Estas definiciones coinciden con el significado atribuido a la violencia contra las mujeres que se considera enraizado en el orden social de género y producto de la dominación masculina. Ambos términos refieren a lo mismo.

“Violencia contra las mujeres” fue la denominación empleada por el movimiento de mujeres cuando empezó a denunciar su vigencia. “Violencia de género” es un concepto más reciente y emerge con la intención de resaltar que es una expresión estructural de las relaciones de poder entre mujeres y hombres. De hecho, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia utiliza el concepto violencia de género para denominar los distintos tipos y modalidades de este fenómeno.

## **Violencia de género: problema de salud pública y de derechos humanos**

La ONU ha reconocido que la violencia contra las mujeres o de género es un problema de salud pública que produce daños físicos, psicológicos y emocionales, que afectan la calidad de vida de las personas, las familias y de la sociedad.

Dada la magnitud de este tipo de violencia, en algunos países han empezado a contabilizar su impacto en el mercado laboral y en los sistemas de procuración de justicia y de salud. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) estima que los costos de violencia contra las mujeres oscilan entre 1.6 y 2% del Producto Interno Bruto

(PIB) de los países de la región latinoamericana, por lo que su atención se ha declarado una prioridad en la agenda pública del desarrollo.

En la II Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, realizada en Viena en 1993, se reconoce que la violencia contra las mujeres es una grave violación a los derechos humanos. Este logro tiene importantes consecuencias: clarifica las normas vinculantes que imponen a los Estados las obligaciones de prevenir, erradicar y castigar los actos de violencia contra las mujeres y, más importante aún, los hacen responsables en caso de que no cumplan dichas obligaciones. Así, la exigencia de que el Estado tome las medidas necesarias para responder a la violencia contra la mujer, sale del “reino de la discrecionalidad” para pasar a ser un

derecho protegido jurídicamente. Por ello, la garantía de **las** mujeres a una vida libre de violencia, supone la concurrencia nacional e internacional de un conjunto de acciones estatales para proteger estos derechos en **todo el mundo**.

## Modalidades y tipos de violencia

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia clasifica las modalidades y tipos de violencia de género, que refieren **los** ámbitos públicos y privados donde ocurre la violencia y las formas específicas **de agresión**.

### Modalidades de la violencia de género

Violencia familiar: "Es el acto abusivo de poder u omisión **intencional**, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres, **dentro o fuera** del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación **de parentesco** por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato **o mantengan** o hayan mantenido una relación de hecho" (Artículo 7).

Violencia laboral y docente: "Se ejerce por las personas **que** tienen un vínculo laboral o docente con la víctima, independientemente de **la** relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder **que daña** la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima. Impide **su** desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento **dañino** o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el **acoso** o el hostigamiento sexual." (Artículo 10).

Violencia comunitaria: "Son los actos individuales o **colectivos** que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su **denigración**, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público". (Artículo 16).

Violencia institucional: "Son los actos u omisiones de las/os **servidoras/es** públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o **tengan** como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos **humanos** de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas **destinadas a** prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de **violencia**" (Artículo 18).

Violencia feminicida: "Es la forma extrema de violencia **de género** contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos **humanos**, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas **misóginas** que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar **en el** homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres" (Artículo 21).

El feminicidio es una categoría que se ha intentado **establecer** como delito para poner al descubierto los homicidios intencionales contra **las mujeres** en razón de

su sexo. Los esfuerzos jurídicos por sancionar esta figura tienen dos connotaciones: como un delito que sancione tanto la privación de la vida de una mujer en lo particular como el homicidio colectivo de mujeres realizado por uno o un grupo de varones.

## Tipos de violencia de género

Los tipos de violencia contra las mujeres se suscitan en todo espacio en que las mujeres interactúan: en el hogar, en el trabajo, la escuela y la calle, entre otros. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su Artículo 6, las siguientes definiciones:

### Psicológica

Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, desamor, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, el aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

### Física

Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto, que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

### Patrimonial

Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; también puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

### Económica

Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral.

### Sexual

Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

## Hostigamiento y acoso sexual

Ambos son modalidades de violencia sexual, que consisten en que una persona agrede a otra mediante actos lascivos, ya sea de forma verbal, física o de cualquier otra índole.

En el hostigamiento sexual, el agresor realiza dichas conductas desde el ejercicio del poder, en una relación laboral o escolar de subordinación que él tiene frente a la víctima.

En el acoso sexual se presenta la misma agresión, pero entre quien la realiza y quien la recibe no existe vínculo institucional o corporativo de supra subordinación. No obstante lo anterior, estos comportamientos resultan tan intimidantes y lesivos, que se crea una relación de poder desigual entre la víctima y el agresor.

De acuerdo con cifras de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el hostigamiento sexual es la causa de que una de cada cuatro mujeres sea despedida y que cuatro de cada 10 renuncien a su empleo.

No obstante que en la actualidad gran parte de las entidades federativas del país tipifican el hostigamiento sexual como delito en sus códigos penales, en la práctica sólo un número muy reducido de trabajadoras y/o trabajadores acuden a las instancias de procuración de justicia para denunciarlo.

Esta circunstancia deja un vacío entre el problema real y una solución práctica en el corto plazo. Ante esta realidad, es evidente la necesidad de ofrecer una respuesta conjunta entre institución o empresa, las y los trabajadores, compañeros (as) de trabajo y familiares.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 13 estipula lo siguiente:

**ARTÍCULO 13.-** El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Penales estipula en el Capítulo I del Título decimoquinto lo siguiente:

**Artículo 259 Bis.**- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.

**Artículo 260.** Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.

A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa.

Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

**Artículo 261.** A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

Asimismo, existe la tipificación de estos delitos en 28 códigos penales locales.

## Principales características del hostigamiento sexual

1. Acciones sexuales no recíprocas: Conductas **verbales** o físicas que contienen aspectos relacionados con la sexualidad, y son recibidas por alguien sin ser bienvenidas.
2. Coerción sexual: presión ejercida sobre alguien para **forzar** su voluntad o su conducta sexual.
3. Sentimientos de desagrado para quien lo **recibe**: sensaciones de humillación, insatisfacción personal, molestia o **depresión**.
4. Comportamiento reiterado.

Sin perjuicio de que cualquier persona, sin importar su **sexo**, puede ser víctima o agresora, el mayor porcentaje de las víctimas está en **las mujeres**, y el mayor porcentaje de los agresores se encuentra en los hombres.

### Procesados registrados en los juzgados de primera instancia del fuero común por ámbito geográfico de ocurrencia y sexo según delito seleccionado 2011\*

Tipo de delito	Violación	Abuso sexual
<b>Total</b>	3541	3513
<b>Hombres</b>	3501	3483
<b>Mujeres</b>	40	30

\*Fuente: INEGI, Estadísticas judiciales en materia penal, 2012, pp. 52-54. Aguascalientes, 2011.

### Cómo se puede manifestar

- Piropos respecto de apariencia física no deseados.
- Miradas morbosas o gestos sugestivos que causen **incomodidad**.

- Burlas, bromas, comentarios o preguntas incómodas sobre la vida sexual o amorosa.
- Cartas, llamadas telefónicas, correos o mensajes de naturaleza sexual no deseados.
- Castigos, maltratos, cambio de área, asignación de actividades que no competen a su ocupación o puesto, u otras medidas al rechazar las proposiciones sexuales.
- Presión para aceptar invitaciones a encuentros o citas no deseadas fuera del trabajo.
- Amenazas de afectar negativamente su situación en el trabajo si no se aceptan las invitaciones o propuestas sexuales.
- Contacto físico no deseado.
- Intento de violación.

## Efectos que puede ocasionar

### En lo personal

Baja autoestima, somatización de la situación, dolor de cabeza, descuido en el aspecto físico, tensión, agresividad, trastornos gastrointestinales, alergias, ansiedad, angustia, irritabilidad, agresividad, insomnio.

### En lo laboral

Bajo rendimiento en el trabajo, propensión a faltar a la jornada laboral, limitaciones en el desarrollo profesional y económico.

## Hostigamiento y acoso laboral

Ambos son modalidades de violencia laboral o escolar señalada en la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que consisten en que una persona agrede a otra mediante actos de humillación, degradación, sobrecargas de trabajo, gritos, o cualquier otro acto que atente contra la estabilidad laboral y la dignidad de una persona.

En el hostigamiento laboral, el agresor realiza dichas conductas desde el ejercicio del poder, en una relación laboral o escolar de subordinación que él tiene frente a la víctima.

En el acoso laboral se presenta la misma agresión, pero entre quien la realiza y quien la recibe no existe vínculo institucional o corporativo de supra subordinación.

No obstante lo anterior, estos comportamientos resultan tan intimidantes y lesivos, que se crea una relación de poder desigual entre la víctima y el agresor.

Según la ley referida, y como ya se ha mencionado antes, *la violencia laboral y docente se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral o docente con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima. Impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño.*

El acoso laboral no está como tal aún tipificado en el código penal federal, sin embargo, al día de hoy, existe una iniciativa de reforma en la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República.

Actualmente, existen tipos penales vigentes en este ordenamiento que pueden ser perfectamente utilizados para denunciar el acoso laboral:

**Delitos contra la Dignidad de las Personas**  
**Capítulo Único**  
**Discriminación**

**Artículo 149 Ter.** Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;
- II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o
- III. Niegue o restrinja derechos educativos.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el

desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Este delito se perseguirá por querrela.

**TITULO DECIMOCTAVO**  
**Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas**  
**CAPITULO I**  
**Amenazas**

**Artículo 282.-** Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa:

I.- Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo, y

II.- Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

Si el ofendido por la amenaza fuere víctima u ofendido o testigo en un procedimiento penal, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela, con excepción del establecido en el párrafo anterior que se perseguirá de oficio.

**Artículo 283.-** Se exigirá caución de no ofender:

I.- Si los daños con que se amenaza son leves o evitables;

II.- Si las amenazas son por medio de emblemas o señas, **jeroglíficos** o frases de doble sentido, y

III.- Si la amenaza tiene por condición que el amenazado **no** ejecute un hecho ilícito en sí. En este caso también se exigirá caución al **amenazado**, si el juez lo estima necesario.

Al que no otorgare la caución de no ofender, se le impondrá **prisión** de tres días a seis meses.

**Artículo 284.-** Si el amenazador cumple su amenaza se **acumularán** la sanción de ésta y la del delito que resulte.

Si el amenazador exigió que el amenazado cometiera un **delito**, a la sanción de la amenaza se acumulará la que le corresponda por su **participación** en el delito que resulte.

### **Ruta propuesta por el INMUJERES para combatir el hostigamiento y el acoso sexual y laboral**

- Integración de la Unidad de Género en las instituciones **de** gobierno.
- Dentro de la misma, la integración del Comité de **prevención** y atención al hostigamiento y acoso.
- Medidas de prevención consistentes en mensajes **claros** de detección contra estas prácticas, refiriendo las sanciones **administrativas** y penales, así como las consecuencias naturales de destitución **por** practicarlas.
- Abatir por completo la impunidad de estas conductas.
- Instauración de pláticas de inducción y cursos.
- Procedimiento para atender casos que contenga:
  - Obligaciones del personal
  - Obligaciones de Comité
  - Presentación y atención de quejas
  - Investigación y seguimiento de la queja: **comprobación** de hechos
  - Dictamen de la queja y sanción
  - Quejas con información falsa
  - Protección de las personas que presentan la **queja**

- 
- Protección de testigos
  - Registro y control de acciones preventivas y casos
  - Evaluación.
-